



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202300204-00
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A. – Administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya - Compartimento 1
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto: Traslado de excepciones

Con auto del 4 de septiembre de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. – Administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, por el valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$119.780.917.00) M/Cte.; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad, para lo cual se tomará en cuenta el abono que según la parte ejecutante se le hizo el día 20 de diciembre de 2022, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$219.860.663,39) M/Cte.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 6 al 20 de octubre de 2023. La entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** contestó la demanda el 19 de octubre de 2023³ mediante la cual propuso excepciones contra el mandamiento de pago 4 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, en su contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**, identificado con C.C. No. 80.156.634 y T.P. No. 200.836 del C.S. de la J., como

¹ Ver documento digital “06.- 04-09-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documento digital “08.- 03-10-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “09.- 23-10-2023 CORREO” y “10.- 23-10-2023 CONTESTACION”.

apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesejecutivos@aritmética.com.co lherrera@aritmética.com.co
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; dasleg@armada.mil.co ; geranycontencioso@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “10.- 23-10-2023 CONTESTACION” página 7.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e25f7c817af15691f6b751c5d6b1424701eb93df13c0c9e7eef48cb08044dd**

Documento generado en 14/11/2023 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>